



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS PARTIDOS POLITICOS DURANTE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1996.**

**CONSIDERANDO**

1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO SEXTO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 22 DE NOVIEMBRE PROXIMO PASADO, EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PREVISTO EN EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, DEL MISMO CODIGO, ASI COMO EN LOS ARTICULOS CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS ANTERIORES, SE OTORGARA A LOS PARTIDOS POLITICOS A PARTIR DEL PRIMERO DE NOVIEMBRE DE 1996.
2. QUE EL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1996, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION; DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL; DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, DISPONE QUE "SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, SE REALICEN LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES NECESARIAS, A EFECTO DE QUE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PUEDAN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y LLEVAR A CABO LAS NUEVAS ACTIVIDADES QUE LAS PRESENTES REFORMAS Y ADICIONES LES IMPONEN".
3. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO CITADO, PROCEDE QUE ESTE CONSEJO GENERAL DETERMINE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLITICOS POR LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1996, EN VIRTUD DE QUE DICHAS PARTIDAS SERAN APLICADAS CON CARGO AL PRESUPUESTO DE ESTE MISMO AÑO Y A FIN DE QUE EL PROPIO CONSEJO CUMPLA CON SU ATRIBUCION DE VIGILAR QUE, EN LO RELATIVO A LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE ACTUE CON APEGO A LA LEY, SEGUN LO INDICA EL INCISO i) DEL PARRAFO I DEL ARTICULO 82 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
4. QUE EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL, PARRAFO II, INCISOS a), b) Y c) SEÑALA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS TENDRAN DERECHO A RECIBIR SU FINANCIAMIENTO CON BASE EN TRES CONCEPTOS: PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, PARA GASTOS DE CAMPAÑA Y PARA REINTEGRARLES UNA PROPORCION DE LOS GASTOS QUE REALICEN POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EDUCACION, CAPACITACION, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, ASI COMO A LAS TAREAS EDITORIALES.
5. QUE EL PARRAFO 7 DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, REGLAMENTA ESTA DISPOSICION Y ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS TENDRAN DERECHO A RECIBIR TRES TIPOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO: PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES; PARA GASTOS DE CAMPAÑA EN AÑO ELECTORAL; Y POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO.
6. QUE EL YA CITADO ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL, EN EL INCISO a) DE LA FRACCION II SEÑALA DIVERSOS ELEMENTOS PARA CALCULAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. ENTRE ELLOS INCLUYE LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA CALCULADOS POR EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
7. QUE EL INCISO a) DEL PARRAFO 7, DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, REGLAMENTA ESTA DISPOSICION Y PREVE QUE PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, EL CONSEJO GENERAL DETERMINARA ANUALMENTE LOS COSTOS MINIMOS DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, DE UNA PARA SENADOR Y PARA LA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TOMANDO COMO BASE LOS COSTOS APROBADOS PARA EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, ACTUALIZANDOSLOS MEDIANTE LA APLICACION DEL INDICE A QUE SE REFIERE LA FRACCION VI DEL MISMO INCISO a), DEL PRECEPTO INVOCADO, ASI COMO LOS DEMAS FACTORES QUE EL PROPIO CONSEJO DETERMINE.

8. QUE EL YA CITADO ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL, EN SU FRACCION II, INCISO a), SEÑALA EL NUMERO DE DIPUTADOS Y SENADORES A ELEGIR, COMO OTRO DE LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN LA DEFINICION DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS Y PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

9. QUE LOS COSTOS MINIMOS DE LAS CAMPAÑAS PARA DIPUTADO Y SENADOR, DETERMINADOS POR EL CONSEJO GENERAL EN SU SESION DEL 20 DE ENERO DE 1995, FUERON DE \$141,224.00 Y \$271,726.00, RESPECTIVAMENTE, Y APLICANDOLES EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DADO A CONOCER POR EL BANCO DE MEXICO, DE 51.98% PARA 1995 Y DE 26.00% A DICIEMBRE DE 1996, CON ESTIMACION DEL INCREMENTO DE ESTE ULTIMO EN 2%, SE LLEGA AL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO DE \$270,436.61 Y PARA SENADOR DE \$520,341.16.

EL COSTO MINIMO DE GASTOS PARA LA CAMPAÑA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE OBTIENE MULTIPLICANDO EL COSTO DE LA CAMPAÑA DE DIPUTADO POR EL TOTAL DE DIPUTADOS A ELEGIR POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, DIVIDIENDO ENTRE LOS DIAS QUE DURA LA CAMPAÑA PARA DIPUTADO Y MULTIPLICANDO POR EL NUMERO DE DIAS QUE DURA LA CAMPAÑA PARA PRESIDENTE. EFECTUADA LA OPERACION CORRESPONDIENTE, SE OBTIENE LA SUMA DE \$177,207,147.08, COMO COSTO MINIMO DE GASTOS PARA LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL.

10. QUE EN TERMINOS DE LA FRACCION II, DEL INCISO a), DEL PARRAFO 7, DEL ARTICULO 49, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL COSTO MINIMO DE LA CAMPAÑA PARA DIPUTADO SE MULTIPLICA POR EL TOTAL DE DIPUTADOS A ELEGIR Y POR EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS. POR TANTO, \$270,436.61 POR 500 Y POR 4 PARTIDOS, DA COMO RESULTADO \$540,873,220.00.

LA FRACCION III PREVE QUE SE HAGA LA MISMA OPERACION CON EL COSTO MINIMO DE LA CAMPAÑA PARA SENADOR. POR LO TANTO, \$520,341.16 POR 128 Y POR 4 PARTIDOS, DA COMO RESULTADO \$266,414,673.92.

AMBAS SUMAS, MAS EL COSTO MINIMO DE LA CAMPAÑA PARA PRESIDENTE, DAN COMO RESULTADO \$984,495,041.00, CANTIDAD QUE SERIA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE UNA ANUALIDAD POR ACTIVIDADES PERMANENTES EN TERMINOS DE LA FRACCION V DEL INCISO a) MENCIONADO. PARA NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1996, SE DEBE DIVIDIR DICHA CANTIDAD ENTRE 6 BIMESTRES, POR LO QUE PARA DICHOS MESES EL FINANCIAMIENTO SERA DE \$164,082,506.83, QUE DEBE DISTRIBUIRSE EN UN 30% DE FORMA IGUALITARIA Y EN UN 70% SEGUN EL PORCENTAJE DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA QUE HUBIESE OBTENIDO CADA PARTIDO POLITICO CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS, EN LA ELECCION DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 12, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE ENTENDERA COMO VOTACION NACIONAL EMITIDA LA QUE RESULTE DE DEDUCIR DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA, LOS VOTOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE NO HAYAN OBTENIDO EL PORCENTAJE NECESARIO PARA PARTICIPAR EN LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, Y LOS VOTOS NULOS. DICHA VOTACION CONSTA EN LA RESOLUCION POR LA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE OCTUBRE DE 1994.

POR LO TANTO, LAS CIFRAS QUE CORRESPONDEN A CADA PARTIDO POLITICO, POR FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1996, SON LAS SIGUIENTES:

#### **Financiamiento público por actividades**

#### **ordinarias permanentes para noviembre y diciembre de 1996**

#### **Partido 30% Votos validos Porcentaje 70% Total**

PAN 12,306,188.01 8,833,406 27.0073 31,019,978.41 43,326,166.42

PRI 12,306,188.01 17,236,590 52.6992 60,529,117.91 72,835,305.92

PRD 12,306,188.01 5,728,263 17.5136 20,115,727.74 32,421,915.75

PT 12,306,188.01 909,247 2.7799 3,192,930.73 15,499,118.74

**TOTAL 49,224,752.04 32,707,506 100.0000 114,857,754.79 164,082,506.83**

11. QUE EL INCISO b), DEL PARRAFO 7, DEL ARTICULO 49, DEL CODIGO DE LA MATERIA, SEÑALA QUE EN EL AÑO DE LA ELECCION, A CADA PARTIDO POLITICO SE LE OTORGARA, PARA GASTOS DE CAMPAÑA, UN MONTO EQUIVALENTE AL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES QUE LE CORRESPONDA EN ESE AÑO, POR LO QUE DEBEN ASIGNARSE A LOS PARTIDOS LAS MISMAS SUMAS DETERMINADAS EN EL PUNTO ANTERIOR.

## **Financiamiento público para gastos de campaña**

**(noviembre y diciembre de 1996)**

Partido Financiamiento

PAN 43 326,166.42

PRI 72 835,305.92

PRD 32 421,915.75

PT 15 499,118.74

**TOTAL 164 082,506.83**

12. QUE POR LO QUE TOCA AL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO c) DEL PARRAFO 7, DEL ARTICULO 49, EL CONSEJO GENERAL PODRA FIJARLO EN CANTIDAD NO MAYOR AL 75% ANUAL DE LOS GASTOS COMPROBADOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS HAYAN EROGADO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR POR ACTIVIDADES REFERENTES A LA EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, ASI COMO TAREAS EDITORIALES.

DURANTE 1995 ESTOS PARTIDOS POLITICOS PRESENTARON AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE ACREDITA LA EROGACION DE SUS GASTOS EN LAS ACTIVIDADES REFERIDAS, HASTA POR UN TOTAL DE \$41 047,980.02 EN EL AÑO, POR LO QUE EL PROMEDIO BIMESTRAL FUE DE \$6 841,330.00.

CON BASE EN LO ANTERIOR, SE PROPONE QUE EL MONTO DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO, PARA LOS PARTIDOS POLITICOS POR LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1996, SEA LA SUMA TOTAL DE \$5 130,997.50 EQUIVALENTE AL 75% DE LAS COMPROBACIONES DE GASTOS PRESENTADOS EN CONJUNTO POR ESTOS PARTIDOS POLITICOS, COMO PROMEDIO EN DICHS MESES, DISTRIBUYENDOSE ESTA CANTIDAD DE LA SIGUIENTE MANERA:

### **Financiamiento público por actividades**

**específicas para noviembre y diciembre de 1996**

**Partido Financiamiento**

PAN 1 517,090.25

PRI 2 532,242.16

PRD 639,452.67

PT 442,212.42

**TOTAL 5 130,997.50**

13. QUE POR OTRA PARTE, EL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 22 DE NOVIEMBRE ULTIMO, DISPONE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE AL TERMINO DEL PROCESO FEDERAL ELECTORAL DE 1994 CONSERVARON SU REGISTRO Y NO CUENTAN CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION, TENDRAN DERECHO A QUE SE LES OTORGUE FINANCIAMIENTO PUBLICO A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 1996 Y HASTA LA CONCLUSION DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, POR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 2% DEL MONTO QUE SE HAYA DETERMINADO A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.

LOS PARTIDOS CARDENISTA Y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, CONSERVARON SU REGISTRO DESPUES DEL PROCESO ELECTORAL DE 1994, POR LO QUE DEBE ASIGNARSELES EL EQUIVALENTE AL 2% DEL FINANCIAMIENTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE Y HASTA EL MES DE AGOSTO DE 1997, ES DECIR, POR DIEZ MENSUALIDADES, DOS DE LAS CUALES CORRESPONDE ENTREGARLAS EN NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1996.

EN LO CORRESPONDIENTE A ACTIVIDADES ESPECIFICAS, SE PROPONE QUE LOS GASTOS QUE COMPROBARON DURANTE 1995, EN LA PROPORCION QUE CORRESPONDE A NOVIEMBRE Y DICIEMBRE, LES SEAN REINTEGRADOS EN UN 75%. POR LO TANTO, EL FINANCIAMIENTO PARA ESTOS PARTIDOS SERIA COMO SIGUE:

Financiamiento público por actividades

ordinarias permanentes y por actividades específicas

correspondiente a noviembre y diciembre de 1996

Partidos Actividades ordinarias permanentes Actividades específicas Total

P.C. 3 937,980.16 254 777.38 4 192,757.54

P.V.E.M. 3 937,980.16 359,968.00 4 297,948.16

14. QUE FINALMENTE, EL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL CITADO DECRETO, DISPONE QUE A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE HUBIESEN OBTENIDO SU REGISTRO CONDICIONADO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, SE LES OTORGARA A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 1996 Y HASTA LA CONCLUSION DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 1% DEL MONTO QUE SE HAYA DETERMINADO A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.

LOS PARTIDOS POPULAR SOCIALISTA Y DEMOCRATA MEXICANO OBTUVIERON SU REGISTRO CONDICIONADO POR RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL, EN SU SESION DEL 12 DE JULIO DE 1996, POR LO QUE CORRESPONDE ENTREGARLES EN NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1996, LAS SIGUIENTES CANTIDADES:

#### **Financiamiento público por actividades**

##### **ordinarias permanentes correspondiente**

##### **a noviembre y diciembre de 1996**

##### **Partidos Actividades ordinarias permanentes**

P.P.S. 1 968,990.08

P.D.M. 1 968,990.08

15. QUE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO SEXTO TRANSITORIO MENCIONADO, MIENTRAS EL NUEVO ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO SEA APLICABLE LOS PARTIDOS POLITICOS SEGUIRAN DISFRUTANDO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE 1996. LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1996, SE MINISTRO A LOS PARTIDOS POLITICOS EL FINANCIAMIENTO ACORDADO POR EL CONSEJO GENERAL, POR LO QUE, DEL TOTAL AUTORIZADO POR EL PRESENTE ACUERDO DEBEN DEDUCIRSE LAS SUMAS CORRESPONDIENTES, QUE SON LAS SIGUIENTES:

#### **Financiamiento público ya ministrado a los partidos**

##### **durante noviembre y diciembre de 1996**

##### **Partido Noviembre Diciembre Suma**

PAN 5 872,404.59 5 872,404.59 11 744,809.18

PRI 12 134,034.31 12 134,034.31 24 268,068.62

PRD 3 698,979.00 3 698,979.00 7 397,958.00

PT 1 396,425.31 1 396,425.31 2 792,850.62

PC 878,893.99 878,893.99 1 757,787.98

PVEM 913,957.12 913,957.12 1 827,915.04

PPS 297,738.07 297,738.07 595,476.14

PDM 297,738.07 297,738.07 595,476.14

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 49, PARRAFO 7, INCISOS a), b) Y c); 82, PARRAFO 1, INCISO i) Y 89, PARRAFO 1, INCISO d), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EL SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL PROPIO CODIGO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** EL MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, DE LOS PARTIDOS POLITICOS CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1996, ES LA CANTIDAD DE \$164 082,506.83, Y SE DISTRIBUYE EL 30% EN FORMA IGUALITARIA Y EL 70% SEGUN EL

PORCENTAJE DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA EN LA ELECCION DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR, POR LO QUE A CADA PARTIDO POLITICO CORRESPONDEN LOS SIGUIENTES MONTOS:

**Partido Financiamiento**

PAN 43 326,166.42

PRI 72 835,305.92

PRD 32 421,915.75

PT 15 499,118.74

**TOTAL 164 082,506.83**

**SEGUNDO.-** SE DETERMINA EN LA MISMA CANTIDAD DE \$164 082,506.83, EL FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLITICOS, POR LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1996, DISTRIBUYENDOSE COMO SIGUE:

**Partido Financiamiento**

PAN 43 326,166.42

PRI 72 835,305.92

PRD 32 421,915.75

PT 15 499,118.74

**TOTAL 164 082,506.83**

**TERCERO.-** SE DETERMINA EN LA CANTIDAD DE \$5 130,997.50 EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, POR LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE POR EL AÑO DE 1996, A DISTRIBUIRSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

**Partido Financiamiento**

PAN 1 517,090.25

PRI 2 532,242.16

PRD 639,452.67

PT 442,212.42

**TOTAL 5 130,997.50**

**CUARTO.-** PARA LOS PARTIDOS CARDENISTA Y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, SE DETERMINA FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1996, POR LAS SIGUIENTES CANTIDADES:

**Partidos Actividades ordinarias permanentesActividades específicas Total**

P.C. 3 937,980.16 254 777.38 4 192,757.54

P.V.E.M. 3 937,980.16 359,968.00 4 297,948.16

**QUINTO.-** PARA LOS PARTIDOS POPULAR SOCIALISTA Y DEMOCRATA MEXICANO SE DETERMINAN LAS SIGUIENTES CANTIDADES DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES PERMANENTES, POR LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1996:

**Partidos Actividades ordinarias permanentes**

P.P.S. 1 968,990.08

P.D.M. 1 968,990.08

**SEXTO.-** DE LAS CANTIDADES AUTORIZADAS PARA LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1996, SE DEDUCIRAN LAS SUMAS QUE YA FUERON ENTREGADAS A LOS PARTIDOS POLITICOS EN LOS MISMOS MESES, SEGUN ACUERDOS DE ESTE CONSEJO GENERAL POR FINANCIAMIENTO PARA EL AÑO DE 1996, SIENDO LAS SUMAS LAS QUE SE REGISTRAN EN EL PUNTO 15 DE LOS CONSIDERANDOS. EN CONSECUENCIA, LOS PARTIDOS RECIBIRAN EN NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1996 LAS SIGUIENTES CANTIDADES:

<b>PARTIDO</b>	<b>FINANCIAMIENTO TOTAL PARA NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1996, ACUERDO CON LAS REFORMAS RECIENTES AL COFIPE</b>	<b>MONTO PARA FINANCIAMIENTO Y YA MINISTRADO DURANTE DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1996, AL ACUERDO CON LA LEGISLACION ANTERIOR</b>	<b>DEL NETO MINISTERAR</b>	<b>A</b>
PAN	88,169,423.09	11,744,809.18	76,424,613.91	
PRI	148,202,854.00	24,268,068.62	123,934,785.38	
PRD	65,483,284.17	7,397,958.00	58,085,326.17	
PT	31,440,449.90	2,792,850.62	28,647,599.28	
PC	4,192,757.54	1,757,787.98	2,434,969.66	
PVEM	4,297,948.16	1,827,915.04	2,470,033.12	
PPS	1,968,990.08	595,476.14	1,373,513.94	
PDM	1,968,990.08	595,476.14	1,373,513.94	
<b>TOTAL</b>	<b>345,724,697.02</b>	<b>50,980,341.72</b>	<b>294,744,355.30</b>	

**SEPTIMO.-** LOS MONTOS SEÑALADOS SERAN MINISTRADOS A LOS PARTIDOS POLITICOS DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DIAS HABLES POSTERIORES A LA APROBACION DE ESTE ACUERDO.

**OCTAVO.-** EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA EJECUTIVA PARA QUE, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION, REALICE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS GESTIONES CONDUCENTES A EFECTO DE OBTENER LA AUTORIZACION RELATIVA A LA APLICACION DE LAS TRANSFERENCIAS A QUE SE REFIERE EL CITADO DISPOSITIVO TRANSITORIO.

**NOVENO.-** PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION ORDINARIA, CELEBRADA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1996.